SEÑOR

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: DIVISORIO 2012-622 de MARGARITA CRISTIANO DE MARTIN contra GUILLERMO LEON BUITRAGO y HEREDEROS.

OLGA GARCIA DE RAMOS, mayor de edad, actuando en calidad de apoderada de la parte demándate, por medio del presente escrito me permito instaurar RECURSO DE REPOSICIÓN y subsidio de APELACIÓN, al auto calentado a 18 de septiembre de 2020, mediante el cual, su despacho REVOCÓ, el auto de fecha 13 de Diciembre de 2019, mediante el cual concedió un plazo para cancelar una cuota parte en el presente proceso divisorio, en este caso a mi representada.

Fundamento mi recurso en el hecho que el auto del día 13 de Diciembre del año anterior, esta debidamente EJECUTORIADO, no fue objeto de nulidad alguna y es más, se recepciono la consignación hecha por mi mandante por el valor de $96.788.396.00 que aparece a folio 291 del cuaderno original, la que está legalmente válida, teniendo en cuanta que el termino del auto revocado, comenzó a correr traslado el día 17 de Diciembre de 2019, con fecha de ejecutoria el día 22 de Enero del 2020.

Mi apoderada, consigno el valor exacto dictad en auto del 13 de Diciembre del 2019, es más, no puede él recurrente de la parte demandada afirmar que no consigno mi poderdante la suma ordenada en auto del mes de Mayo de 2019, cuando su propio despaho, y motuo propio dicto el auto recurrido por la suscrita, esto es del 13 de diciembre del año anterior.

Sostiene el recurrente que no es posible que a la consignante demandante se le de por parte de su despacho, una segunda oportunidad para consignar la cuota parte, error del apoderado de la parte pasiva, puesto que los autos no se dictan según el legislador para una sola parte, se dicta para las partes que conforman la litis, esto es demándate y demando(s), en este caso vale decir señor juez, seria para el señor GUILLERMO LEON BUITRAGO, como para mi representada y mal interpreta el artículo citado por su despacho que no consigno durante el termino, pues se colige el ultimo auto suple al anterior y que por las razones especificada en el auto del 13 de diciembre, el juzgado dicta una nueva fecha y un valor determinado, para que lo consigné mi mandante en cuando no proporciona a las partes el valor exacto a cuota parte el valor a consignar, solo nombra o cita la cifra de $193.578,783.

Así las cosas, señor juez, mi poderdante no puede sufrir las consecuencias económicas por la decisión de su honorable despacho, en conceder el termino de 10 días para consignar mi poderdante en auto del 13 de diciembre del 2019.

No se consigno en el auto de Mayo del 2019, en razón que era la oportunidad para cualquiera de las dos partes, cancelar ese 50% del valor del avaluó catastral dando así oportunidad, para que, el demando León Guillermo Buitrago consignara ese 50% lo que efectivamente no hizo y que dio origen mi solicitud de compra del 50% que le correspondería al demandado, así lo aceptó su

despacho dictando en auto para que mi poderdante la tanta veces nombrado $96.788.396.00.

Son situaciones o momentos procedimentales diferentes que originaron el auto del 13 de diciembre de 2019.

Se colige entonces su señoría, que no hay irregularidad o ilegalidad alguna al dictar su despacho, el auto aquí recurrido, a sido legalmente dictado, ejecutoriado, y aceptado por su despacho, como por la parte activa.

Finalmente señor juez, si mi poderdante MARGARITA CRISTIANO DE MARTIN dio cumplimiento estricto al auto dictado por su despacho, donde se ordena consignar la suma ya antes mencionado, dentro del término que concedió el despacho, me pregunto, si obedeció la parte activa en todo lo ordenado en auto aquí recurrido, cómo puede su honorable despacho reversar lo ordenado y condenar al pago de una multa a mi poderdante, sin otra razón que la de haber obedecido lo que su despacho ordenó en el auto del 13 de Diciembre de 2019.

Por las consideraciones anteriores, solicito a su despacho muy respetuosamente se sirva reconocer el error al revocar dicho auto, y en consecuencia dejarlo en firme, aceptar la consignación del 50% efectuada dentro del término por usted concedido con respaldo en la norma procedimental.

Si su señoría no decreta la reposición del auto del 18 del presente mes y año, le solicito conceder ante el honorable tribunal, el recuro de alzada (apelación).

Atentamente,

OLGA GARCIA DE RAMOS.

C.C. 41.399.748 de Bogotá.

T.P. 11.122 del C. S de la J.

recurso de reposicion

olga garcia de ramos <olgagarciaramos@hotmail.com>

Mar 22/09/2020 16:32

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (15 KB)

reposicion Margarita Martin.docx;

Olga Garcia de Ramos.

Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA: 13 OCT 2020

SECRETARIA